

DIARIO DE

BARCELONA,



Del jueves 11 de

enero de 1821.

San Higinio papa y mártir : y San Salvo obispo y mártir.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de Santa Madrona , de PP. Capuchinos : se reserva á las cinco.

Cuarto creciente á las 2 horas y 13 minutos de la madrugada.

Sale el sol á las 7 h. 21 m. , y se pone á las 4 h. 39 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9 11 noche.	10 grad. 1	27 p. 3 l. 1	S. O. sereno.
10 7 mañana.	9 6	27 9 4	O. nubes.
id. 2 tarde.	11 3	27 9 3	O. S. O. v. semicubierto.

Mando militar.

Orden de la plaza del 10 de enero.

El Rey se ha servido nombrar gobernador de la Ciudadela de esta plaza, al mariscal de campo D. Ignacio de la Vera, segundo comandante de la brigada de carabineros Reales, y al mismo tiempo quiere se haga saber á D. Fermin Escalera, que manda interinamente dicha Ciudadela, que está muy satisfecho del buen desempeño que ha tenido en el tiempo que la ha mandado y que lo tendrá presente para sus ascensos.

Lo que de orden del Exemo. Sr. Gobernador se comunica á los cuerpos de esta guarnicion para su devido conocimiento.

Ventura Mena.

ESPAÑA.

Madrid 2 de enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Deseando el Rey que aperezcan la debida igualdad y justificacion en los repartimientos del subsidio estraordinario del clero, que puedan reclamarse los agravios, y que todas las clases del mismo clero contribuyente tengan un representante en las juntas repartidoras, conforme á las benéficas intenciones de las Cortes, se ha servido S. M. mandar se observe cumplidamente la siguiente

Instrucción para el repartimiento y cobranza del subsidio extraordinario de 15 millones de rs. vn. con que ha de auxiliar el clero secular y regular al erario público, con arreglo á lo dispuesto por S. S. Pío VII en bula dada en Roma á 16 de abril de 1817, y á lo últimamente decretado por las Cortes en 6 y 8 de noviembre de este año.

Art. 1.º La comision apostólica, creada por S. S. para tan interesante objeto, repartirá y coleccionará en las diócesis ó vicarias exentas la suma de 15 millones, á que ha sido reducida por las Cortes la de 30, que se exigía al clero por subsidio extraordinario.

2.º La misma comision apostólica hará imprimir, publicará y circulará este repartimiento á todos los prelados y cabildos eclesiásticos y á las juntas diocesanas, presijándoles un término breve y perentorio, dentro del cual reclamen cualesquiera agravios ó perjuicios, á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes se consiga su cobro con la precisa exactitud; y remitirá egemplares del reparto al ministerio de mi cargo.

3.º Contribuirán al pago los cuerpos é individuos de que se compone el estado secular y regular de la Península é islas adyacentes, de cualquiera clase ó condicion que fueren sus poseedores, cualquiera dignidad ó preeminencia que tengan, ó con cualquier privilegio que esten agraciados ó revestidos, incluso los comendadores de las órdenes militares, cuyas encomiendas no esten secularizadas, y los frutos que perciben las iglesias catedrales, colegiatas y parroquiales seculares ó regulares: los de todos los beneficios con cura ó sin ella: los de capellanías y préstamos, canongías, dignidades, administraciones y oficios eclesiásticos, aun los claustrales: los que llevan los cabildos seculares y regulares, con respecto á todos los frutos de sus mesas capitulares, refector y cualquiera otros réditos, provechos, derechos, obvenções y emolumentos, sin exclusion de las distribuciones cotidianas canonicas.

4.º Asimismo contribuirán á este subsidio las órdenes mendicantes por los réditos y provechos ciertos que tengan, y por los que procedan de fundaciones, memorias de misas, dotaciones de sacristías, enfermerías, y cualesquiera rentas y frutos de cargas que se cumplan por sus comunidades, sin exclusion de la orden de San Francisco.

5.º Tambien estan sujetas al pago de este subsidio todas las encomiendas de las órdenes militares que no esten secularizadas.

6.º Igualmente debe exigirse este subsidio de todas las rentas de las mesas episcopales, que no procedan de su propiedad territorial, sin deducción de la tercera parte pensionable; y asimismo de las pensiones eclesiásticas impuestas sobre las mitras, iglesias, dignidades, encomiendas y cualesquiera otros beneficios ó rentas eclesiásticas, reteniendo los prelados y poseedores de las prebendas á los pensionistas la parte que les corresponda en este subsidio, y á la Hacienda pública la que le corresponda por la misma tercera parte que se le ha aplicado.

7.º Quedan igualmente sujetos al pago de este subsidio extraordinario todos los frutos y rentas ciertas llamadas de estola ó pie de altar; á saber: los provenientes de bautismos, casamientos, entierros, funerales, y asimismo los de respuestas y ofrendas que procedan de fundaciones, testamen-

tos u otras disposiciones de esta clase, que señalen cuota fija y constante en las fundaciones ó testamentos; pero no se incluirán las que penden absolutamente de la voluntad de los fieles, como son oblacones, respuestas y cualesquiera otras devociones que no tengan renta fija ni limosna señalada por fundacion, porque los de esta última clase son absolutamente inciertos, y pueden faltar. Los frutos y rentas espresados que quedan sujetos se graduarán por el año comun de un quinquenio, ó por un juicio prudente, siempre que no haya asientos que lo acrediten.

8.º No deberá incluirse en el repartimiento la propiedad territorial del clero secular y regular de las iglesias catedrales, colegiatas y parroquiales seculares ó regulares; de todos los beneficios con cura ó sin ella, ni la que pertenezca á los demas oficios ó personas eclesiásticas, por estar sujeta á la contribucion civil.

9.º Quedan exceptuados de la contribucion de este subsidio los frutos y rentas de las mesas maestras de las órdenes militares, de que es perpetuo administrador S. M., y todos los demas diezmos secularizados.

10. Para verificar el repartimiento entre los contribuyentes se formará una junta por los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados diocesanos u ordinarios locales, que se compondrá de los mismos prelados, ó de la persona eclesiástica que al efecto diputen, de un individuo que nombrará de su gremio el respectivo cabildo en sesion plena, á la cual serán convocados, y podrán asistir con voto los individuos de todas sus instalaciones, aunque para otros negocios hubiese ley ó costumbre en contrario, y de tres individuos mas; á saber: un párroco de la capital del obispado ó vicaria eclesiástica exenta; otro de las iglesias rurales del mismo, y un individuo que represente al clero inferior y demas partícipes de diezmos no secularizados; debiendo estos tres últimos ser elegidos por sus respectivas clases.

11. Se encarga particularmente á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados cuiden se verifiquen á la mayor brevedad posible los nombramientos de que habla el artículo precedente.

12. La referida junta se reunirá á la mayor brevedad posible, y celebrará sus sesiones en el parage mas cómodo y decente, que elegirá dentro del edificio de la misma santa iglesia, poniéndose de acuerdo con el cabildo, y dando aviso de su primera reunion á la comision apostólica, con la que se comunicará directamente, franquendo las noticias que pida, y desempeñando ademas los asuntos que á este fin la cometa.

13. A fin de que la citada junta pueda verificar el repartimiento individual del cupo que en este subsidio haya correspondido á su respectivo territorio (al que aumentará un 2 por 100 para gastos de repartimiento y exaccion) entre todas las corporaciones y personas sujetas á él, y estan comprendidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta instruccion, procederá desde luego á la averiguacion del valor y producto efectivo de las rentas que en los mismos se señalan, tomando al efecto las noticias oportunas de las oficinas del respectivo cabildo, de las del subsidio antiguo, y pidiendo atentamente las que necesiten á los administradores del Noveno decimal extraordinario, que franquearán las que tengan sin demora alguna, pues al efecto se les comunicará la competente orden por la direccion general de Rentas.

14. El Gobierno espera del notorio zelo y desinterés de los venerables cabildos que suministrarán gustosos á las mencionadas juntas de repartimiento los auxilios que necesiten, así respecto de las noticias que pidan como en franquear los empleados de sus oficinas de conocida instrucción en la materia.

15. Verificada la valoración de que trata el artículo 13, procederá inmediatamente la junta al repartimiento individual con el tino, circunspección, diligencia y equidad propias del carácter que adorna y distingue á las personas de que se compone, y conforme á lo que encarga S. S. en la citada bula, y á los decretos de las Cortes sancionados por S. M.

16. Luego que se halle formado el repartimiento, se pasará firmado por todos los individuos que compongan la junta al venerable cabildo para que proceda á su exacción, dando noticia la misma junta á la comisión apostólica de haberlo así verificado.

17. Los repartimientos que se hagan en los respectivos obispados se imprimirán y publicarán con la espresion mas escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que así aparezca la justificación é igualdad en los repartos, y puedan reclamarse los agravios, si los hubiese; y se remitirán egemplares al ministerio de Hacienda.

18. Debiendo quedar á cargo del venerable cabildo la mas pronta exacción y colectación de la cuota individual que señale el referido repartimiento, dispondrá se egecute del modo y forma que su notorio zelo estime mas conveniente, y adoptará los medios mas oportunos para la mejor cuenta y razon, custodia y seguridad de los caudales.

19. Los contribuyentes pagarán la cuota anual repartida en tres plazos iguales, y en las mismas épocas en que vence la contribucion civil.

20. Al finalizar dichas épocas expedirá la comisión apostólica á favor del tesorero general las libranzas respectivas á cargo de los venerables cabildos, como encargados de la colecta.

21. Así las juntas de repartimiento como los venerables cabildos remitirán á la comisión apostólica nota de las personas empleadas en su respectivo encargo, y de su desempeño; y para su aprobación de las gratificaciones á que les consideren acreedores, y demas gastos que han de satisfacerse del 2 por 100, que debe cargarse con este objeto, conforme al artículo 13 (en lo que se encarga mucho la economia que imperiosamente exigen las actuales críticas circunstancias), á fin de que pueda tener presentes las cantidades deficientes que puedan resultar para darle aplicacion, bien sea para los gastos indispensables de la comisión, ó para rebajar lo que corresponda en los repartimientos sucesivos.

22. Nombrará la comisión en las capitales donde haya diócesis jueces eclesiásticos autorizados para decidir breve y gubernativamente, con sola la informacion verídica del hecho, y previo informe de la respectiva junta, las dudas y agravios de los contribuyentes que puedan originarse, así en razon del repartimiento de este subsidio, como en la de su exacción y cobranza; entendiéndose siempre la providencia que recaiga en estos juicios sumarísimos sin perjuicio del pago de la cantidad repartida, cuya exacción por ningun motivo ni causa debe suspenderse: y siendo justa la reclamacion, procederán los jueces á su decision, conforme á lo dispuesto en la bula de concesion de este subsidio, y á lo prevenido en esta instruc-

cion, mandando pasar á la junta en su caso copia autorizada de la decision para la debida indemnizacion en los repartimientos sucesivos, y demas efectos convenientes.

23. Si los contribuyentes se sintiesen agraviados de las providencias de los jueces referidos, podrán dirigir sus recursos á la comision apostólica conforme á derecho.

24. Cuando los contribuyentes eclesiásticos, requeridos primera y segunda vez por la junta apostólica ó cuerpos colectores del subsidio, no cumplan con el pago de sus respectivos cupos, pasarán notas certificadas de sus contingentes á los intendentes de sus provincias, y estos les compelerán por egecucion y venta de las temporalidades y bienes necesarios para cubrir sus respectivos descubiertos, arreglándose á la Constitucion y las leyes, y sin proceder contra las personas, que han de ser siempre respetadas.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 11 diciembre de 1820. = Josef Canga Argüelles."

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Lista de las cantidades recogidas desde el 7 al 10 de enero á beneficio del Hospital general de Santa Cruz, para la conduccion del agua á las salas altas que ocupan los pobres enfermos.

Rs. ms.

Los cazadores del primer regimiento de voluntarios de Barcelona que en el 6 del corriente estuvieron de piquete en el teatro.....	50
La milicia nacional de caballería, entrega la gratificacion que ha recibido en las dos noches que ha estado de faccion en los bailes públicos, ascendiendo á.....	64
Los ciudadanos de la primera compañía de fusileros del primer batallon de milicia nacional de esta ciudad que componian el piquete del baile de las casas de D. Antonio Nadal, la noche del 6 del presente, ceden la gratificacion que recibieron de los Sres. directores del baile.....	77
De una ciudadana.....	4
De un ciudadano.....	4
De una ciudadana viuda.....	320
De un vicario del obispado.....	4
De J. G.....	40

Total..... 563

En la oficina de este periódico se continuan admitiendo suscripciones á tan piadoso objeto, las que se irán publicando sucesivamente.

Crédito publico. Los señores Ministros de la Junta nacional del Crédito publico, con fecha 28 de agosto próximo pasado, entre otras cosas, nos dicen lo siguiente:

La Junta nacional del Crédito publico en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del decreto de las Cortes de 9 de este mes, señala has-

ta el 31 de enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad ó de cualquiera otra clase á que crea tener derecho cualquier ciudadano español ó extranjero, sobre los Vales cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha; en el concepto que no se admitirán pasado este término, y se procederá á su quema con arreglo al citado decreto, repitiéndose este aviso por tres veces en los papeles públicos para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia."

Lo que manifestamos al público para su inteligencia. Barcelona 9 de enero de 1821. = *Dominguez.* = *Geones.*

El Sr. Gefe de la oficina general de Renovacion con fecha de 3 del corriente, me dice lo siguiente:

"Habiendose suscitado varias dudas con motivo de lo prevenido en la circular de 15 del próximo pasado, ha determinado la Junta se haga saber á los tenedores de Vales, que sin embargo de que los presenten á la deuda consolidada, y reciban en su lugar las correspondientes inscripciones, pueden pasarlas á la deuda sin interés en todo el tiempo que media hasta 1.º esclusivo de julio del corriente año, para gozar de los beneficios que la estan concedidos; y que los dueños de Vales de cualquiera de las tres creaciones puedan con ellos comprar fincas en el expresado término, declarando en el acto del pago que los destinan á la deuda sin interés, con lo que ningun perjuicio se sigue de llamarlos á presentarse por su turno, para evitar confusion. = Lo que aviso á V. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que pongo en noticia del público para su conocimiento.

Barcelona 10 de enero de 1821. = Por el Sr. comisionado principal, y con poder, *Josef Laimuns.*

AVISOS AL PUBLICO.

Presentándose en la secretaría de la capitanía general, el sargent^o primero disperso Josef Fargas, se le entregará un documento que le pertenece.

Pedro Picarin provisionalmente nombrado hermano mayor por la union de pescadores de esta ciudad, pone en noticia de los señores comerciantes y demas personas á quienes pueda convenir, que continua el servicio que se hacia á favor de los mismos por el gremio de este rombre, con las barcasas y demas necesario para la carga y descarga de los buques de comercio, sin oclusion alguna á los privilegios de Ribage, transbordo y otros, estinguidos por decreto de las Cortes de 8 de octubre último sancionado por S. M. en 27 del mismo; y que en su consecuencia hallarán prontos para los indicados objetos á los individuos de dicha union en los mismos parages de la playa á donde acostumbraban acudir anteriormente dichos señores.

Queriendo un jóven ex-jesuita, preceptor que fue de la cátedra de Syntaxis y propiedad latina en el Colegio Imperial de Madrid, cooperar al aumento de la instruccion de la juventud; desea encontrar algunos jóvenes á quienes enseñar la gramática latina y española y la aritmética; haciéndoles tambien alguna explicacion de la buena crianza civil y cristiana, y de lo que puede contribuir en formar un jóven útil á la sociedad. La escuela se hará en su propia habitacion, á un precio moderado, por la mañana desde las

nueve hasta las once, y por la tarde desde las tres hasta las cinco: cualquiera padre de familias que quisiere confiar los hijos á su educacion, y quien asimismo quisiere repasar la filosofia moderna, en particular la lógica y metafísica, acudirá á la calle del Argenter, casa del señor Carlos Olin, zurrador, núm. 13, donde darán razon de él.

Por disposicion del Alcalde constitucional del pueblo de Santa Maria Magdalena de Esplugas, y en virtud de autos dados de acuerdo de su asesor en las diligencias egecutivas que por comision de S. E. la Audiencia territorial se han formado á instancia del P. Preósito y Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri de Barcelona, contra Francisco Gener, labrador de dicho pueblo, de que es actuario D. Ramon Maspons, se está subastando una pieza de tierra de siete mojas poco mas ó menos, parte campa y parte plantada de viña, en la que se hallan radicados diferentes árboles frutales, la que dicho Gener posee en el término del expresado pueblo, cuyas tabas se hallan en poder del corredor Josef Puig de esta ciudad.

En la calle de Junqueras, casa núm. 7, piso segundo, se enseñará á leer, escribir y los primeros elementos de aritmética á los hijos de pobres jornaleros por una peseta de mensualidad, de las seis á las ocho de la noche: los padres que quieran aprovechar esta ocasion de hacer instruir sus hijos á tan poco coste, podrán conferirse en la casa y heras indicadas hasta el 3 del corriente, pues el 9 se abrirá la escuela si se presentan un número competente de discípulos para cubrir los gastos.

Francisco Verdiani de Voltera en Toscana, escultor de alabastro, tiene en Barcelona un almacen de alabastros, vasos, figuras, grupos &c., recibe comisiones y se encarga del envio, el mismo compone piezas de alabastros mármoles y loza: vive en la Rambla núm. 3 primer piso, donde lo vende todo á precio de fábrica.

El teniente coronel agregado al Estado Mayor de esta plaza, D. Pedro Archimbau, y el capitán de voluntarios de Talarn D. Andres Mayoti, se presentarán en mi casa habitacion sita en las cuatro esquinas de Bellafilla, número 3, cuarto segundo, mañana 12 del corriente, para notificarles una superior resolucion. Barcelona 11 de enero de 1821.—El fiscal Josef Biosca.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar, Málaga, Almería, Alicante y Tarragona en 25 dias, el patron Gabriel Sanjuan, catalán, laud S. Antonio, de 18 toneladas, con algodón y trigo de su cuenta.—De Valencia en 4 dias, el patron Francisco Minana, valenciano, laud Virgen de los Desamparados, de 20 toneladas, con arroz y limones á varios.

Avisos. Los señores suscriptores al diccionario frances español por Capmany, y español frances por Nuñez Taboada, se servirán acudir con su correspondiente recibo á recoger el tomo segundo en la libreria de Sierra y Marti, plaza de San Jaime, donde se hallan tambien de venta.

Cualquiera sugeto que quiera valerse de un escribiente de muy buena letra, ya sea para escribir papeles en limpio, ó para copiar expedientes u otra especie de documentos, ya sea ajustándose por fojas ó por dias, ó por piezas, ó como se contrate á precios cómodos, acuda á la oficina de este periódico que darán razon.

D. Juan Tomas, oficial de la Contaduría de ejército de esta provincia, murió en la ciudad de Tarragona cuando la ocuparon los enemigos en el año de 1811: se han adquirido noticias de que el difunto Tomas habia entregado en depósito á algun comerciante una considerable cantidad en Vales Reales: cualquiera sugeto que tenga dicho depósito, ó que pueda dar razon de él, se servirá conferirse con D. Antonio Borrás, agente fiscal primero de esta Audiencia territorial, apoderado del hermano heredero del difunto Tomas, á fin de tratar de este negocio y terminarle amigablemente con la equidad que permitan las circunstancias.

Si algun sugeto tiene el segundo tomo de la historia de Fr. Gerundio de Campazas, que sea de impresion española, y quiera venderlo, ó prestarlo dando una correspondiente gratificacion, se servirá presentarlo en la oficina de este periódico, que dirán donde lo necesitan.

Ventas. Se vende una yegua para tiro y carga, un carabá y una carretela: en la botica de la esquina de la travesía de San Ramon, dirán quien las vende.

En la calle del Hostal del Sol, casa núm. 19, antes de llegar á la plaza de los Arrieros, hay vino de Alella de tres años muy esquisito á diez y seis cuartos el porron, y tambien hay de Tayá á veinte cuartos muy rancio, y á treinta y cuatro cuartos el porron del rancio del Priorato, de Castell. Bisbal á seis cuartos, y del Papiol á ocho.

Retornos. En la posada del Escudo de Francia, calle Nueva de San Francisco, hay un coche de retorno para Madrid y su carrera, una caleña y una tartana para Perpiñan, y cuatro caballos y un macho para vender.

En el meson de Manresa hay una galera de retorno para Zaragoza ó su carrera.

En casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, que vive en la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

En la calle de Santa Ana, entrando por la parte de la Rambla, á mano izquierda, casa núm. 9, hay una tartana de retorno para Igualada y Cervera.

En la posada de los Catalanes, en la Barra de Ferro, nombrada por tiempo pasado la posada de San Andres, hay machos de silla para todas partes, y tambien hay de retorno para Vich.

En casa de Ignacio Bigorra, ordinario de Zaragoza, hay una galera que sale para dicha ciudad.

En la calle Condal, casa de Jacinto Marti, cerca de la plaza de Junqueras, hay una tartana que saldrá el viernes para Manresa.

Teatro. Hoy á beneficio de Agustin Llopis, se ofrece la funcion siguiente. Dará principio la compañía española con la acreditada comedia en tres actos titulada: *la Batalla de Fontenoi*, ó sea *Ademar y Adelaida*, dirigida por el Sr. Prieto, y en la que dicho actor desempeña la parte de Ademar. En seguida se bailarán por la Sra. Peluso y el Sr. Alsina las boleras del *Trágala*; y se dará fin con el tan divertido sainete, *los tres novios imperfectos*, adornado con la correspondiente música y cantatas; desempeñando el Sr. Blanco la graciosa parte de tartamudo. A las seis.

En el de la plaza de los Gigantes se egecutarán los pastoreillos, y por final se cantará el duo italiano *Sento Dio*. A las seis.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.